

Recurso de revisión:

01128/INFOEM/IP/RR/2017
Y ACUMULADOS

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Huehuetoca

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

LÍNEAS ARGUMENTATIVAS.

DEBERES DE LAS AUTORIDADES. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano constitucionalmente reconocido en consecuencia todas las autoridades en el ámbito de sus competencias, funciones y atribuciones tienen la obligación de respetarlo, protegerlo y garantizarlo.

INFORME JUSTIFICADO, FALTA DE. La falta de informe justificado no impide que este Órgano Garante conozca y resuelva el recurso de revisión, solo propicia que el SUJETO OBLIGADO pierda la oportunidad de justificar su respuesta y manifestar lo que a su derecho convenga.

RESPUESTAS IMPRECISAS O INCOMPLETAS, DEBER DE REPARACIÓN. Es obligación de todas las autoridades, promover, respetar y garantizar los derechos humanos, entre ellos el de acceso a la información pública, por lo que las respuestas imprecisas o incompletas generan una afectación inicial susceptible de ser reparada mediante el recurso de revisión.

Recurso de revisión:

01128/INFOEM/IP/RR/2017
Y ACUMULADOS

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Huehuetoca

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

Índice.

ANTECEDENTES.....	3
CONSIDERANDO.....	10
PRIMERO. De la competencia.	10
SEGUNDO. De la oportunidad y procedibilidad.	10
TERCERO. Del planteamiento de la Litis.....	14
RESOLUTIVOS	47

Recurso de revisión:

01128/INFOEM/IP/RR/2017
Y ACUMULADOS

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Huehuetoca

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México; de fecha cinco (5) de julio de dos mil diecisiete.

VISTOS los expedientes electrónicos formados con motivo de los recursos de revisión, 01128/INFOEM/IP/RR/2017, 01129/INFOEM/IP/RR/2017, 01130/INFOEM/IP/RR/2017 y 01131/INFOEM/IP/ RR/2017, promovido por [REDACTED] en su calidad de **RECURRENTE**, en contra de las respuestas por parte del **Ayuntamiento de Huehuetoca**, en lo sucesivo el **SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

1. El día veintiuno (21) de abril de dos mil diecisiete, se presentó ante el **SUJETO OBLIGADO** vía Sistema de Acceso a la Información Mexiquense **SAIMEX**, las solicitudes de información pública registradas con los números, 00018/HUEHUETO/IP/2017, 00017/HUEHUETO/IP/2017, 00016/HUEHUETO/IP/2017 y 00015/HUEHUETO/IP/2017, mediante las cuales solicitó:

- Solicitud: 00018/HUEHUETO/IP/2017.

“Solicito en versión pública la siguiente de información que PRESTACIONES SOCIOECONÓMICAS tienen las siguientes elementos de seguridad pública;

Recurso de revisión:

01128/INFOEM/IP/RR/2017
 Y ACUMULADOS

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Huehuetoca

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

POLICÍA POLICÍA 1 POLICÍA 2 POLICÍA 3 -POLICÍA 3 JUA POLICÍA 3 JUR
 POLICÍA UA POLICÍA UR Solicito en versión pública la siguiente de información el
 monto y los periodos en los que se entrega (quincenal, mensual trimestral, anual etc) las
 PRESTACIONES SOCIOECONÓMICAS tienen las siguientes elementos de
 seguridad pública; DÍAS ECONÓMICOS DESPENSA EXTRAORDINARIA DE
 FIN DE AÑO DESPENSA MENSUAL O QUINCENAL PRIMA POR
 JUBILACIÓN SEGURO DE VIDA APOYO DE FIN DE AÑO AGUINALDO" (sic)

- Solicitud 00017/HUEHUETO/IP/2017.

"Solicito en versión pública la siguiente de información el monto y los periodos en los
 que se entrega (quincenal, mensual trimestral, anual etc) las PRESTACIONES
 SOCIOECONÓMICAS tienen las siguientes elementos de seguridad pública de los
 rangos; 1.- COMISARIO 2.-SUBOFICIAL 3.- OFICIAL 4.- POLICÍA 5.- POLICÍA 1
 6.- POLICÍA 2 7.- POLICÍA 3 8.-POLICÍA 3 JUA 9.- POLICÍA 3 JUR 10 POLICÍA
 UA 11.- POLICÍA UR DÍAS ECONÓMICOS GRATIFICACIÓN POR
 PRODUCTIVIDAD GRATIFICACIÓN PARA COMPRA DE ÚTILES
 ESCOLARES DESPENSA EXTRAORDINARIA DE FIN DE AÑO DESPENSA
 MENSUAL O QUINCENAL PRIMA POR JUBILACIÓN SEGURO DE VIDA DÍA
 DEL SERVIDOR PÚBLICO POLICIAO PRIMA POR PERMANENCIA EN EL
 SERVICIO QUINQUENIOS MONTO MENSUAL PRIMA ADICIONAL POR
 PERMANENCIA EN EL SERVICIO PRIMA VACACIONAL GRATIFICACIÓN
 POR ESTUDIOS SUPERIORES AYUDA PARA TITULACIÓN BECAS PARA
 HIJOS DE SERVIDORES PÚBLICOS PREVISIÓN SOCIAL MÚLTIPLE GASTOS
 DE TRANSPORTE: GRATIFICACIÓN DE 25 A 30 AÑOS DE SERVICIO
 GRATIFICACIÓN DE 25 A 30 AÑOS DE SERVICIO APOYO DE FIN DE AÑO

Recurso de revisión:

01128/INFOEM/IP/RR/2017
Y ACUMULADOS

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Huehuetoca

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

AGUINALDO APOYO PARA LOS HIJOS, CÓNYUGE O CONCUBINA(O) CON CAPACIDADES DIFERENTES INCENTIVO LABORAL DÍAS DE DESCANSO FONDO DE APOYO PARA HIJOS DE POLICÍAS FALLECIDOS EN CUMPLIMIENTO DE SU DEBER APOYO PARA LA ADQUISICIÓN DE UNA CASA HABITACIÓN A POLICIAS FONDO DE APOYO AL SERVIDOR PÚBLICO POR FALLECIMIENTO DE UN FAMILIAR DIRECTO.”(Sic)

- Solicitud 00016/HUEHUETO/IP/2017.

“Solicito en versión pública la siguiente de información que PRESTACIONES SOCIOECONÓMICAS tienen las siguientes elementos de seguridad pública; 1.- COMISARIO 2.-SUBOFICIAL 3.- OFICIAL 4.- POLICÍA 5.- POLICÍA 1 6.- POLICÍA 2 7.- POLICÍA 3 8.-POLICÍA 3 JUA 9.- POLICÍA 3 JUR 10 POLICÍA UA 11.- POLICÍA UR.”(Sic)

- Solicitud 00015/HUEHUETO/IP/2017.

“Solicito en versión pública la siguiente de información que SUELDO O PERCEPCION tienen las siguientes elementos de seguridad pública; 1.- COMISARIO 2.-SUBOFICIAL 3.- OFICIAL 4.- POLICÍA 5.- POLICÍA 1 6.- POLICÍA 2 7.- POLICÍA 3 8.-POLICÍA 3 JUA 9.- POLICÍA 3 JUR 10 POLICÍA UA 11.- POLICÍA UR” (Sic)

- Señaló como modalidad de entrega de la información para cada una de las solicitudes de información de referencia: a través del SAIMEX.

Recurso de revisión:

01128/INFOEM/IP/RR/2017
Y ACUMULADOS

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Huehuetoca

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

2. El día doce (12) de mayo de dos mil diecisiete el **SUJETO OBLIGADO** emitió sus respectivas respuestas a las solicitudes de información presentadas por el recurrente, para lo cual adjuntó los archivos electrónicos, **REQ.18.pdf; REQ.17.pdf; REQ.16.pdf y REQ.15.pdf**, mismos que ya son del conocimiento de las partes por lo que se omite insertarlas en la presente resolución.
3. El día doce (12) de mayo de dos mil dieciséis, estando en tiempo y forma, [REDACTED] impugnaciones que hacen consistir en los mismos términos y en obvio de repeticiones se señalan una sola vez de la siguiente manera:
 - a) **Acto impugnado:** *"folio de la solicitud: 00018/HUEHUETO/IP/2017."* (Sic)
 - b) **Razones o Motivos de inconformidad:** *"NO OTORGA LA INFORMACION COMPLETA NO FUNDA NI MOTIVA SUFICIENTEMENTE LA RESPUESTA POR AUTORIDAD COMPETENTE QUE DE CERTIDUMBRE QUE NO SE OCULTA LA INFORMACION, COMO ES EL COMITE DE INFORMACION."* (Sic)
4. Asimismo con fundamento en lo dispuesto por el artículo 185 fracción I de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios** se turnó al **Comisionado José Guadalupe Luna Hernández** con el objeto de su análisis, posteriormente el Pleno de este Órgano Autónomo, en la **vigésima quinta** Sesión Ordinaria de fecha veinticuatro (24) de mayo dos mil diecisiete ordenó la acumulación de los recursos de revisión

Recurso de revisión:

01128/INFOEM/IP/RR/2017
Y ACUMULADOS

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Huehuetoca

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

01128/INFOEM/IP/RR/2017 del Comisionado José Guadalupe Luna Hernández y 01129/INFOEM/IP/RR/2017 del Comisionado Javier Martínez Cruz y 01130/INFOEM/IP/RR/2017 de la Comisionada Zulema Martínez Sánchez y 01131/INFOEM/IP/RR/2017 de la Comisionada Presidenta Josefina Román Vergara; a efecto de que ésta Ponencia formulara y presentara el proyecto de resolución correspondiente de conformidad con el numeral ONCE incisos b) y c) de los **Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública**, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia Estatal¹, que señala:

ONCE. El Instituto, para mejor resolver y evitar la emisión de resoluciones contradictorias, podrá acordar la acumulación de los expedientes de recursos de revisión, de oficio o a petición de parte cuando:

...

b) Las partes o los actos impugnados sean iguales

c) Cuando se trate del mismo solicitante, el mismo SUJETO OBLIGADO, aunque se trate de solicitudes diversas;

(...)

¹ Emitidos por este Instituto y publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México "Gaceta del Gobierno" en fecha treinta de octubre de dos mil ocho.

Recurso de revisión:

01128/INFOEM/IP/RR/2017
Y ACUMULADOS

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Huehuetoca

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

5. Razón por la cual, por resultar conveniente su trámite de forma unificada para mejor resolver y evitar la emisión de resoluciones contradictorias, fue procedente que este Órgano Garante realizara la acumulación respectiva, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, de aplicación supletoria en términos del artículo 195 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios en vigor, que a la letra señalan:

Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México

“Artículo 18.- La autoridad administrativa o el Tribunal acordarán la acumulación de los expedientes del procedimiento y proceso administrativo que ante ellos se sigan, de oficio o a petición de parte, cuando las partes o los actos administrativos sean iguales, se trate de actos conexos o resulte conveniente el trámite unificado de los asuntos, para evitar la emisión de resoluciones contradictorias. La misma regla se aplicará, en lo conducente, para la separación de los expedientes.”

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios

“Artículo 195. En la tramitación del recurso de revisión se aplicarán supletoriamente las disposiciones contenidas en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.”

(Énfasis añadido)

Recurso de revisión:

01128/INFOEM/IP/RR/2017
Y ACUMULADOS

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Huehuetoca

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

6. El Comisionado Ponente con fundamento en lo dispuesto por el artículo 185 fracción II de la ley de la materia, a través de los acuerdos de admisión de fecha dieciocho (18) de mayo de dos mil diecisiete, se puso a disposición de las partes los expedientes electrónicos vía Sistema de Acceso a la Información Mexiquense **SAIMEX** a efecto de que en un plazo máximo de siete días manifestaran lo que a derecho convinieran, ofrecieran pruebas y alegatos según corresponda al caso concreto, de esta forma para que el **SUJETO OBLIGADO** presentará los Informes Justificados procedentes, situación que no ocurrió para para ninguno de los casos.
7. El Comisionado Ponente decretó los cierre de instrucción mediante acuerdos de fecha treinta y uno (31) de mayo de dos mil dieciséis, respectivamente con fundamento en lo dispuesto por el artículo 31 fracción IV del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, que dispone; los plazos señalados al cumplimiento de los acuerdos se contará de momento a momento; esto es que el computo de término del primer recurso queda sujeto al plazo del último recurso interpuesto, acumulado al primero; lo cual al ser desarrollado sistemáticamente mejorara la seguridad jurídica en las actuaciones y dando legalidad a lo considerado por este Órgano Garante frente a los derechos de los particulares, por lo que, ordenó turnar el expediente a resolución, misma que ahora se pronuncia:

Recurso de revisión:

01128/INFOEM/IP/RR/2017
Y ACUMULADOS

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Huehuetoca

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

CONSIDERANDO

PRIMERO. De la competencia.

8. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver del presente recurso de conformidad con el artículo: 6, apartado A, fracción IV de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 5, párrafos vigésimo, vigésimo primero y vigésimo segundo fracciones IV y V de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México**; artículos 1, 2 fracción II, 13, 29, 36 fracciones I y II, 176, 178, 179, 181 párrafo tercero y 185 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios**; 7, 9 fracciones I y XXIV, y 11 del **Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios**.

SEGUNDO. De la oportunidad y procedencia.

9. Los medios de impugnación fueron presentados a través del **SAIMEX**, en el formato previamente aprobado para tal efecto y dentro del plazo legal de quince días hábiles otorgados; para el caso en particular es de señalar que el **SUJETO**

Recurso de revisión:

01128/INFOEM/IP/RR/2017
Y ACUMULADOS

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Huehuetoca

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

OBLIGADO entregó sus respuestas el día doce (12) mayo de dos mil diecisiete, de tal forma que el plazo para interponer los recursos transcurrió los días quince (15) de mayo al dos (2) de junio de dos mil diecisiete; en consecuencia, presentó sus inconformidades el día doce (12) de mayo dos mil diecisiete, estos se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el artículo 178 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios** vigente.

10. Ahora bien, cuando el medio de impugnación, se haya interpuesto el mismo día en que se notificó la respuesta impugnada, resulta insuficiente para tener por extemporáneo el recurso de revisión de mérito, toda vez que el precepto legal citado, sólo establece que este medio de defensa se ha de promover dentro de los quince días hábiles siguientes en que se tenga conocimiento de la respuesta impugnada; sin embargo, no prohíbe que el recurso de revisión, se presente el mismo día en que esta fue notificada. Por lo que es de señalar que en aras de privilegiar el derecho de acceso a la información se entra al estudio del presente recurso de revisión sin que la fecha en que se presentó afecte la resolución.
11. Lo anterior se robustece con la jurisprudencia número 1a./J. 41/2015 (10a.), Décima época, sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página 569, libro 19, tomo I, de la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, del diecinueve de junio de 2015, cuyo rubro y texto disponen:

Recurso de revisión:

01128/INFOEM/IP/RR/2017
Y ACUMULADOS

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Huehuetoca

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

RECURSO DE RECLAMACIÓN. SU INTERPOSICIÓN NO ES EXTEMPORÁNEA SI SE REALIZA ANTES DE QUE INICIE EL PLAZO PARA HACERLO. *Conforme al artículo 104, párrafo segundo, de la Ley de Amparo, el recurso de reclamación podrá interponerse por cualquiera de las partes, por escrito, dentro del término de tres días siguientes al en que surta efectos la notificación de la resolución impugnada. Ahora bien, dicho numeral sólo refiere que el aludido medio de defensa no puede hacerse valer después de tres días, por tanto, no impide que el escrito correspondiente se presente antes de iniciado ese término. De ahí que si dicho recurso se interpone antes de que inicie el plazo para hacerlo, su presentación no es extemporánea.*

1a./J. 41/2015 (10a.)

Recurso de reclamación 953/2013. 9 de abril de 2014. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Jorge Mario Pardo Rebolledo. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretaria: Carmina Cortés Rodríguez.

Recurso de reclamación 1067/2014. Raúl Rodríguez Cervantes. 28 de enero de 2015. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Ponente: Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Secretaria: Cecilia Armengol Alonso.

Recurso de reclamación 895/2014. 18 de febrero de 2015. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Jorge Mario

Recurso de revisión:

01128/INFOEM/IP/RR/2017
Y ACUMULADOS

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Huehuetoca

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

Pardo Rebolledo, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Rodrigo Montes de Oca Arboleya.

Recurso de reclamación 1164/2014. Paula Abascal Valdez. 18 de febrero de 2015. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretaria: Lorena Goslinga Remírez.

Recurso de reclamación 1231/2014. 18 de marzo de 2015. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Saúl Armando Patiño Lara.

Tesis de jurisprudencia 41/2015 (10a.). Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada de veintisiete de mayo de dos mil quince.

12. Esto es así porque en primer lugar es necesario que el recurrente conozca el acto que le provoca agravio y a partir de ahí formular su recurso de revisión señalando tanto el acto impugnado como el motivo de inconformidad. Y si bien la ley señala que el plazo corre un día después de haber sido notificada la respuesta, en nada se afecta al proceso que el mismo día de notificada el recurrente actúe, ya que al contrario lo que demuestra es el interés del mismo para ejercer su derecho bajo el principio constitucional de justicia expedita.

Recurso de revisión:

01128/INFOEM/IP/RR/2017
Y ACUMULADOS

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Huehuetoca

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

13. Por lo que la presentación del recurso, el mismo día del conocimiento de la respuesta, se insiste no constituye un acto que altere el procedimiento, solo permite su gestión de manera rápida lo que no afecta ningún principio procesal y es protector del derecho de acceso a la justicia pronta y expedita.
14. Por lo tanto, la interposición del recursos de revisión antes de que inicie el plazo para su presentación no es determinante para declararlo extemporáneo, siempre y cuando ello ocurra de manera posterior a que se ha notificado la respuesta del **SUJETO OBLIGADO**.
15. Por otro lado, los escritos contienen las formalidades previstas por el artículo 180 último párrafo de la Ley de la materia actual, por lo que es procedente que este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, conozca y resuelva el presente recurso.

TERCERO. Del planteamiento de la Litis.

16. En términos generales, [REDACTED] solicitó del **Ayuntamiento de Huehuetoca**, en términos generales información relacionada con sus remuneraciones y prestaciones socioeconómicas de diversos elementos de

Recurso de revisión:

01128/INFOEM/IP/RR/2017
Y ACUMULADOS

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Huehuetoca

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

seguridad, a lo cual se le dio respuesta a cada una de las solicitudes de información tal y como obra en el expediente electrónico del SAIMEX.

17. Sin embargo, el particular interpuso sus recursos de revisión y señala que la información otorgada no es completa, no funda ni motiva suficientemente la respuesta por autoridad competente, que dé certidumbre, que no se oculta la información, como es el comité de información; por lo que el estudio de la presente resolución versará respecto de:

Las respuestas emitidas a efecto de determinar si estás dan cabal cumplimiento al derecho de acceso a la información pública.

18. Es de precisar que el **SUJETO OBLIGADO** fue omiso de enviar el informe justificado de los recursos antes referidos, materia de estudio, en el término de los siete días hábiles otorgado a cada uno, ante este Órgano Garante para manifestar lo que a derecho le asistiera y conviniera, asimismo dejó de justificar las razones o motivos que lo llevaron a emitir las respuestas que ahora se impugna, generando con esta omisión el perjuicio en su contra ya que impide que esta Autoridad conozca y resuelva el presente recurso con mayor cautela si consideramos lo que al respecto ha señalado la autoridad jurisdiccional al emitir el siguiente criterio:

*QUEJA, RECURSO DE. LA OMISION DE RENDIR EL INFORME RESPECTIVO
NO IMPIDE QUE SE RESUELVA. El artículo 98 de la Ley de Amparo prevé la*

Recurso de revisión:

01128/INFOEM/IP/RR/2017
Y ACUMULADOS

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Huehuetoca

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

posibilidad de que las autoridades responsables omitan rendir el informe con justificación respecto de los actos materia de la queja y dispone que, en tales casos, la resolución correspondiente se dicte, con informe o sin él, dentro del término de los tres días siguientes a la vista que se dé al Ministerio Público. Lo dispuesto en el citado precepto legal, obliga a concluir que la falta de informe justificado de alguna autoridad responsable durante la tramitación del recurso de queja no es obstáculo para que se resuelva, y denota, asimismo, que la rendición del informe no constituye una formalidad esencial del procedimiento; de aceptar lo contrario, la resolución del recurso quedaría subordinada indefinidamente a la voluntad de las autoridades responsables en la queja, por ser claro que en tal supuesto, mientras ellas no rindieran el informe justificado, tampoco podría decidirse el recurso de queja. [TA] 2a. XXII/96. Segunda Sala. Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo III, Abril de 1996. Página: 207.

19. Por lo cual se reitera, la falta de informe justificado no impide que este Órgano Garante conozca y resuelva el recurso de revisión, solo propicia que el **SUJETO OBLIGADO** pierda la oportunidad de justificar sus respuestas y manifestar lo que a su derecho convenga.
20. Por lo tanto los presentes recursos de revisión se circunscribe en determinar si el **SUJETO OBLIGADO** con las respuestas a las solicitudes de información actualiza las causales de procedencia contenida en el artículo 179 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, toda vez que la información resulta incompleta.

Recurso de revisión:

01128/INFOEM/IP/RR/2017

Y ACUMULADOS

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Huehuetoca

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

CUARTO. Del estudio y resolución de los recursos de revisión.

21. Luego de requerir diversa información en las cuatro solicitudes de información acerca de las remuneraciones y prestaciones socioeconómicas de diversos elementos de seguridad, el particular interpuso sus recursos de inconformidad, a través de los cuales manifiesta en idénticos términos que no se le otorgó la información completa y que el sujeto obligado, no funda ni motiva suficientemente la respuesta y manifiesta que no se le debe ocultar la información por lo que este órgano garante debe atender los motivos de inconformidad y revisar las respuestas que fueron impugnadas para verificar si en efecto, son incompletas, ocultan información o no corresponden a lo solicitado.
22. De inicio, se debe tener en cuenta que el Titular de la unidad de Transparencia tal y como lo dispone el artículo 162 de la ley de la materia, para garantizar el acceso a la información solicitada, requirió para las cuatro solicitudes la información al área correspondiente que, de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, proporcionara la información, tal y como consta en los expedientes electrónicos formados en el SAIMEX.
23. En ese sentido, de la servidora pública identificada como la C.P. Alma Delia Sánchez Mendoza, quien es la Tesorera Municipal del Ayuntamiento tal y como se puede ver en la siguiente imagen consultada en la estructura orgánica del **SUJETO OBLIGADO:**

Recurso de revisión:

01128/INFOEM/IP/RR/2017
 Y ACUMULADOS

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Huehuetoca

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

Denominación del área :
 ALMA DELIA SANCHEZ MENDOZA

Denominación del puesto:
 TESORERA MUNICIPAL

Denominación del cargo:

Clave o nivel del puesto:
 TITULAR

Tipo de Integrante:

Denominación de la norma que establece sus atribuciones, responsabilidades y/o funciones:

Fundamento legal (artículo y/o fracción) que sustenta el puesto:

Atribuciones, responsabilidades y/o funciones:

Hipervínculo al perfil:

Prestadores de servicios:

Leyenda respecto de los prestadores de servicios :

Área o unidad administrativa responsable de la información:
 TESORERIA MUNICIPAL

Fecha validación.:

Fecha actualización.:
 09/02/2016

Cerrar

24. Para lo cual, dio como respuestas para cada solicitud lo siguiente:

25. Para la solicitud 00018/HUEHUETO/IP/2017 donde requieren las prestaciones socioeconómicas como **el monto y los periodos** en los que se entrega (quincenal, mensual trimestral, anual etc.) los días económicos, despensa extraordinaria de fin de año, despensa mensual o quincenal, prima por jubilación, seguro de vida, apoyo de fin de año y aguinaldo se obtuvo la siguiente respuesta:

Recurso de revisión:

01128/INFOEM/IP/RR/2017
Y ACUMULADOS

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Huehuetoca

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

TRANSPARENCIA

SOLICITUD 00018/HUEHUETO/IP/2017

CARGO	PRESTACIONES
COMISARIO	Las establecidas en el artículo 100 párrafo A, fracciones de la I a la X de la Ley de Seguridad del Estado de México y artículos 29, 30 y 31 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera del Municipio de Huehuetoca.
SUBOFICIAL	
POLICIA	
POLICIA PRIMERO	
POLICIA SEGUNDO	
POLICIA TERCERO	
POLICIA 3 JUR.	
POLICIA UA	
POLICIA UR	

Periodos de entrega:

SALARIO: QUINCENAL

RÉGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA DE HEHUETOCA

ARTÍCULO 21.- Los pagos se efectuarán cada 15 días en el lugar en que los elementos de la corporación presten sus servicios y se harán precisamente en moneda del curso legal, ya sea en cheque o en depósito bancario.

PRIMA:

REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA DE HEHUETOCA

ARTÍCULO 25.- Los elementos de la corporación que disfruten de sus periodos vacacionales, percibirán una prima adicional que acuerde la Corporación, en los términos de la disponibilidad presupuestal.

APOYO DE DESPENSA: Se otorgó en 2013 y 2016 por única ocasión en el año, con autorización del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

APOYO DE ÚTILES: Se otorgó en 2013 y 2016 por única ocasión en el año, con autorización del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

APOYO DE BECA ESCOLAR: Se otorgó en 2013 y 2016 por única ocasión en el año, con autorización del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

INCENTIVO LABORAL: Se otorgó en 2013 y 2016 por única ocasión en el año, con autorización del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Recurso de revisión:

01128/INFOEM/IP/RR/2017

Y ACUMULADOS

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Huehuetoca

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

DÍAS ECONÓMICOS:

ARTÍCULO 28.- Las jornadas dentro del servicio serán de acuerdo a las necesidades de cada unidad de adscripción y tendrá 2 turnos con horario de 24 horas cada uno, a excepción de los casos de emergencia y necesario acuartelamiento.

DESPENSA EXTRAORDINARIA DE FIN DE AÑO: N/A

DESPENSA MENSUAL O QUINCENAL: N/A

PRIMA POR JUBILACIÓN:

SEGURO DE VIDA: CUBRE A ELEMENTOS CAÍDOS EN CUMPLIMIENTO DEL DEBER.

APOYO DE FIN DE AÑO: N/A

AGUINALDO/ANUAL

40 Días de sueldo base.

26. De la respuesta proporcionada, se aprecia que se atiende cada punto requerido, y además de señalar los periodos, se señala el fundamento jurídico a través del cual el **SUJETO OBLIGADO** tiene la atribución de ofrecer las prestaciones de ley, sin embargo, de algunas también se señala que no se cuenta con ellas, toda vez que se desprende que de la misma normatividad que las regula, no se contemplan aquellas como prestaciones socioeconómicas reguladas y establecidas en la ley.

27. Por lo que hace a la solicitud identificada con el número 00017/HUEHUETO/IP/2017, en donde requiere de los elementos de seguridad pública como: comisario 2.-suboficial 3.- oficial 4.- policía 5.- policía 1 6.- policía 2 7.- policía 3 8.-policía 3 jua 9.- policía 3 jur 10 policía ua 11.- policía ur días información relativa **al monto y los periodos** en los que se entrega (quincenal, mensual trimestral, anual etc.) las prestaciones socioeconómicas como lo son: días económicos, gratificación por productividad, gratificación para compra de útiles escolares, despena extraordinaria de fin de año, despena mensual o

Recurso de revisión:

01128/INFOEM/IP/RR/2017
Y ACUMULADOS

Recurrente:

Sujeto obligado:

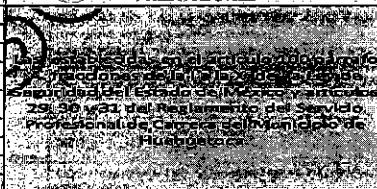
Ayuntamiento de Huehuetoca

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

quincenal, prima por jubilación, seguro de vida día del servidor público policiaco, prima por permanencia en el servicio, quinquenios, monto mensual, prima adicional por permanencia en el servicio, prima vacacional, gratificación por estudios superiores, ayuda para titulación becas para hijos de servidores públicos, previsión social múltiple, gastos de transporte, gratificación de 25 a 30 años de servicio, apoyo de fin de año, aguinaldo, apoyo para los hijos, cónyuge o concubina(o) con capacidades diferentes, incentivo laboral, días de descanso, fondo de apoyo para hijos de policías fallecidos en cumplimiento de su deber, apoyo para la adquisición de una casa habitación a policías y fondo de apoyo al servidor público por fallecimiento de un familiar directo, se proporcionó a cada uno de los puntos requeridos lo siguiente:

TRANSPARENCIA
SOLICITUD 00017/HUEHUETO/IP/2017

CARGO	PRESTACIONES
COMISARIO	
SUBOFICIAL	
POLICIA	
POLICIA PRIMERO	
POLICIA SEGUNDO	
POLICIA TERCERO	
POLICIA CUARTO	
POLICIA QUINTO	

1	DÍAS ECONÓMICOS	N/A
2	GRATIFICACIÓN POR PRODUCTIVIDAD	N/A
3	GRATIFICACIÓN POR ÚTILES ESCOLARES	EN 2013 y 2016 EL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA AUTORIZO ENTREGA DE PAQUETE ESCOLAR POR ÚNICA OCASIÓN, BENEFICIANDO A TODO EL PERSONAL.
4	DESPENSA EXTRAORDINARIA DE FIN DE AÑO	EN 2013 y 2016 EL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA AUTORIZO ENTREGA DE VALES DE DESPENSA POR ÚNICA OCASIÓN, BENEFICIANDO A TODO EL PERSONAL.
5	DESPENSA MENSUAL O QUINCENAL	EN 2013 y 2016 EL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA AUTORIZO ENTREGA DE VALES DE DESPENSA POR ÚNICA OCASIÓN, BENEFICIANDO A TODO EL PERSONAL.
6	PRIMA POR JUBILACIÓN	3 MESES DE SALARIO (FINIQUITO)
7	SEGURO DE VIDA DEL SERVIDOR PÚBLICO POLICIACO	SEGURO DE VIDA PARA ELEMENTOS CAIDOS EN CUMPLIMIENTO DEL DEBER.
8	PRIMA POR PERMANENCIA EN EL SERVICIO	HABER CUMPLIDO MAS DE 15 AÑOS DE SERVICIO ININTERRUMPIDOS TENDRÁ DERECHO A 12 DÍAS DE SALARIO BASE POR AÑO TRABAJADO.

Ley del Trabajo de los
Servidores Públicos del
Edo. y Mpio. (supletoria)

Recurso de revisión:

01128/INFOEM/IP/RR/2017

Y ACUMULADOS

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Huehuetoca

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

9	QUINQUENIOS MONTO MENSUAL	PRESTACIÓN NO AUTORIZADA A POLICÍAS DEL MUNICIPIO DE HUEHUETOCA EN EL PRESUPUESTO ASIGNADO.	
10	PRIMA ADICIONAL POR PERMANENCIA EN EL SERVICIO	HABER CUMPLIDO MAS DE 15 AÑOS DE SERVICIO INTERRUMPIDOS TENDRÁ DERECHO A 12 DÍAS DE SALARIO BASE POR AÑO TRABAJADO.	(Supletoria)
11	PRIMA VACACIONAL	20 DÍAS DE SALARIO ANUAL.	
12	GRATIFICACIÓN POR ESTUDIOS SUPERIORES	EN 2013 EL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA AUTORIZO EL PAGO TOTAL DE CAPACITACIÓN DE NIVEL MEDIO SUPERIOR A 100 ELEMENTOS Y EN 2016 A 45 ELEMENTOS.	
13	AYUDA PARA TITULACIÓN DE BECA PARA HIJOS DE SERVIDORES PÚBLICOS	N/A	
14	PREVISIÓN SOCIAL MULTIPLE	LOS POLICÍAS DE HUEHUETOCA CUENTAN CON ISSEMYM	
15	APOYO DE GASTOS DE TRANSPORTE	N/A	
16	GRATIFICACIÓN DE 25 A 30 AÑOS DE SERVICIO	HABER CUMPLIDO MAS DE 15 AÑOS DE SERVICIO INTERRUMPIDOS TENDRÁ DERECHO A 12 DÍAS DE SALARIO BASE POR AÑO TRABAJADO.	
17	APOYO DE FIN DE AÑO	N/A	
18	AGUINALDO	40 DÍAS DE SALARIO ANUAL.	
19	APOYO PARA LOS HIJOS, CONYUGE O CONCUBINA (O) CON CAPACIDADES DIFERENTES	EN 2016 EL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA AUTORIZO ENTREGA DE APOYO ECONÓMICO POR ÚNICA OCASIÓN, AL PERSONAL QUE CUMPLIÓ LOS REQUISITOS DE PERMANENCIA.	
20	INCENTIVO LABORAL	EN 2017 SE ENTREGO UN INCENTIVO ECONÓMICO POR ÚNICA OCASIÓN, BENEFICIANDO A TODO EL PERSONAL, CORRESPONDIENTE AL FORTASEG 2016.	
22	DÍAS DE DESCANSO	24 HORAS DE SERVICIO POR 24 HORAS DE DESCANSO	
22	FONDO DE APOYO PARA HIJOS DE POLICIAS FALLECIDOS EN CUMPLIMIENTO DE SU DEBER	N/A	
23	APOYO PARA LA ADQUISICIÓN DE UNA CASA HABITACIÓN A POLICIALES	N/A	
24	FONDO DE APOYO AL SERVIDOR PÚBLICO POR FALLECIMIENTO DE UN FAMILIAR DIRECTO.	N/A	

Recurso de revisión:

01128/INFOEM/IP/RR/2017
Y ACUMULADOS

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Huehuetoca

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

28. De igual manera, de la información proporcionada por la Servidora pública habilitada se tiene que atendió cada uno de los requerimientos proporcionando para aquellos casos el periodo y el fundamento jurídico y por otro lado, señalo que no cuenta con aquellas prestaciones que por ley no se contemplan para los elementos de seguridad requeridos.

29. Por otro lado para la solicitud de información 00016/HUEHUETO/IP/2017, en donde se requirió información relativa a las prestaciones socioeconómicas que tienen los elementos de seguridad pública como lo son: 1.- comisario 2.- suboficial 3.- oficial 4.- policía 5.- policía 1 6.- policía 2 7.- policía 3 8.-policía 3 jua 9.- policía 3 jur 10 policía ua 11.- policía ur, se proporcionó lo siguiente:

Recurso de revisión:

01128/INFOEM/IP/RR/2017

Y ACUMULADOS

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Huehuetoca

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

TRANSPARENCIA

SOLICITUD 00016/HUEHUETO/IP/2017

CARGO	PRESTACIONES
COMISARIO	Las establecidas en el artículo 100 párrafo A, fracciones de la Ley de Seguridad del Estado de México y artículos 29, 30 y 31 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera del Municipio de Huehuetoca.
SUBOFICIAL	
POLICIA	
POLICIA PRIMERO	
POLICIA SEGUNDO	
POLICIA TERCERO	
POLICIA 3 JUR	
POLICIA UA	
POLICIA UR	

	LEY DE SEGURIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO
1	Percibir la remuneración neta por el desempeño de su servicio
2	Gozar de un trato digno y decoroso por parte de sus superiores jerárquicos, iguales o subalternos;
3	Ser sujeto de los ascensos, condecoraciones, estímulos, recompensas y distinciones a que se hayan hecho merecedores, así como permanecer en el servicio de carrera en términos de las disposiciones legales correspondientes
4	Recibir la formación, capacitación, adiestramiento y profesionalización;
5	Recibir en forma gratuita el vestuario, armamento y equipo necesario para el desempeño de sus funciones;
6	Recibir asesoría legal en asuntos relacionados con el ejercicio de sus funciones;
7	Gozar de los beneficios y prestaciones de seguridad social en términos de las disposiciones legales aplicables;
8	Ser recluso en lugares especiales cuando sea sujeto a prisión preventiva;
9	Acceder a las bibliotecas e instalaciones deportivas con que se cuente; y
10	Gozar de un seguro de vida, en términos de las disposiciones legales aplicables

REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA DE HEHUETOCA

ARTICULO 29.- El sistema único de prestaciones para los integrantes de las instituciones policiales que al efecto establezcan la Federación, el Distrito Federal y las entidades federativas, se realizará conforme a las siguientes bases:

I. Para la categoría de la Escala Básica que comprende al Elemento, Elemento Tercero, Elemento Segundo y Elemento Primero, las prestaciones mínimas serán las siguientes:

Recurso de revisión:

01128/INFOEM/IP/RR/2017

Y ACUMULADOS

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Huehuetoca

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

- a. Prima vacacional;
- b. Gratificación de fin de año;
- c. Pagos de defunción;
- d. Vacaciones;
- e. ISSEMYM, Fondo de Vivienda y Cuenta Individual.
- f. Seguridad Social. ISSEMYM.

III. Para la categoría de Comisarios, las prestaciones mínimas serán las siguientes:

- a. Prima vacacional;
- b. Gratificación de fin de año;
- c. Pagos de defunción;
- d. Vacaciones;
- e. ISSEMYM, Fondo de Vivienda y Cuenta Individual;
- f. Seguridad Social ISSEMYM

ARTÍCULO 30.- Los elementos de la corporación, tendrán todos los derechos de la ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, la cual consagra como mínimo:

I. Seguros:

- a. De salud, que comprende:
 - I. Atención médica preventiva;
 - II. Atención médica curativa y de maternidad, y
 - III. Rehabilitación física y mental;
- b. De riesgos del trabajo;
- c. De retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, y
- d. De invalidez y vida.

II. Servicios

- a. Turísticos;
- b. Funerarios;
- c. De atención para el bienestar y desarrollo infantil;

III. Servicios culturales, consistentes en:

- a. Programas culturales;
- b. Programas educativos y de capacitación;
- c. Atención a jubilados, pensionados y discapacitados, y de Programas de fomento deportivo.

ARTÍCULO 31.- El elemento, tendrá los siguientes beneficios dentro del servicio:

- I. Recibir su nombramiento como integrante del servicio;
- II. Estabilidad y permanencia en el servicio en los términos y bajo las condiciones que prevén la formación inicial, ingreso, formación continua y especializada, evaluación para la permanencia, y desarrollo y promoción de este Reglamento y demás disposiciones aplicables;
- III. Percibir las remuneraciones correspondientes a su cargo, estímulos que se prevean y demás prestaciones;
- IV. Ascender a una categoría, jerarquía o grado superior cuando haya cumplido con los requisitos de desarrollo y promoción.

Recurso de revisión:

**01128/INFOEM/IP/RR/2017
Y ACUMULADOS**

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Huehuetoca

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

- V. Recibir gratuitamente formación inicial, continua y especializada para el mejor desempeño de sus funciones;
- VI. Ser evaluado por segunda ocasión, previa la capacitación correspondiente, cuando en alguna evaluación no haya resultado aprobado, en los términos previstos en los procedimientos de formación inicial, continua y especializada;
- VII. Promover los medios de defensa que establecen los recursos, contra las resoluciones emitidas por la Comisión;
- VIII. Sugerir a la Comisión, las medidas que estime pertinentes para el mejoramiento del servicio, por conducto de sus superiores y en ejercicio del derecho de petición;
- IX. Percibir prestaciones acordes con las características del Servicio de Carrera de la Policía Municipal, su categoría, jerarquía o grado, de conformidad con el presupuesto asignado a la corporación y demás normas aplicables;
- X. Gozar de las prestaciones de seguridad social que el Municipio o el Estado establezcan;
- XI. Gozar de un trato digno y decoroso por parte de sus subalternos y superiores jerárquicos;
- XII. Recibir el equipo de trabajo necesario y sin costo alguno;
- XIII. Recibir atención médica de urgencia sin costo alguno, cuando sea lesionado con motivo o durante el ejercicio de sus funciones;
- XIV. Gozar de los beneficios que establezca el procedimiento de separación y retiro;
- XV. Gozar de permisos y licencias en términos de las disposiciones aplicables;
- XVI. Recibir asesoría jurídica cuando en ejercicio de sus funciones se vea involucrado en algún problema legal con motivo de su función;
- XVII. Recibir apoyo de sus compañeros y superiores, cuando con motivo del ejercicio de sus funciones su vida se encuentre en peligro;
- XVIII. Negarse a cumplir órdenes ilegales, y
- XIX. Los demás que establezcan las disposiciones aplicables y todos los procedimientos del Servicio de Carrera de la Policía Preventiva Municipal.

30. Es así que, a través de la respuesta se le proporciona las prestaciones socioeconómicas que por ley dichos elementos deben tener.

31. Y por último, en la solicitud identificada con el número 00015/HUEHUETO/IP/2017, en la cual se requirió la información relacionada con el sueldo o percepción que tienen los siguientes elementos de seguridad pública: 1.- comisario 2.-suboficial 3.- oficial 4.- policía 5.- policía 1 6.- policía 2 7.- policía 3 8.-policía 3 jua 9.- policía 3 jur 10 policía ua 11.- policía ur, se proporcionó la siguiente información:

Recurso de revisión:

01128/INFOEM/IP/RR/2017
 Y ACUMULADOS

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Huehuetoca

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

TRANSPARENCIA

SOLICITUD 00015/HUEHUETO/IP/2017

CARGO	SUELDO MENSUAL
COMISARIO	\$ 54,424.42
SUBOFICIAL	\$ 17,834.98
OFICIAL	NO EXISTE
POLICIA	\$ 9,762.82
POLICIA PRIMERO	\$ 26,869.96
POLICIA SEGUNDO	\$ 14,058.24
POLICIA TERCERO	\$ 11,715.26
POLICIA 3 JUA	NO EXISTE
POLICIA 3 JUR	\$ 12,915.80
POLICIA UA	\$ 10,250.70
POLICIA UR	\$ 10,763.52

32. Por lo que si bien, de esta solicitud, se tiene que requirió el sueldo o percepción mensual de los elementos de seguridad antes enunciados, se proporciona una respuesta incompleta, toda vez que no se precisa en ella si el sueldo mensual referido es el sueldo base, neto o bruto, y lo anterior resulta de suma importancia, ya que a través de este, el particular podrá allegarse de otros datos concretos que tienen relación con las solicitudes, como por ejemplo saber el monto exacto del aguinaldo para cada uno de los cargos, toda vez que, si bien se proporcionó el periodo que corresponde a 40 días de sueldo base, sin embargo, con el información proporcionada en esta solicitud, no se puede obtener la información acerca de los montos que por ley tienen derecho.

33. Si bien, de las solicitudes anteriores se aprecia que fueron atendidas cabalmente, también lo es que respecto a la identificada con el número

Recurso de revisión:

01128/INFOEM/IP/RR/2017
Y ACUMULADOS

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Huehuetoca

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

00015/HUEHUETO/IP/2017, la respuesta no ha sido del todo completa, toda vez que no se tiene la certeza si dicha cifra identificada como el sueldo mensual de cada uno de ellos, corresponde al sueldo base, neto o bruto, y si bien, el particular no fue preciso en requerir esta información, también lo es que el **SUJETO OBLIGADO** debe de proporcionar la información completa y congruente tal y como lo señala el artículo 11 de la ley de la materia en su primer párrafo al referir lo siguiente:

Artículo 11. En la generación, publicación y entrega de información se deberá garantizar que ésta sea accesible, actualizada, completa, congruente, confiable, verificable, veraz, integral, oportuna y expedita, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberá estar definido y ser además legítima y estrictamente necesaria en una sociedad democrática, por lo que atenderá las necesidades del derecho de acceso a la información de toda persona.

34. En el mismo sentido es importante, señalar que por lo que hace al resto de la información solicitada, la información fue proporcionada, ajustándose al contenido del artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que disponen:

Artículo 12. Quienes generen, recopilen, administren, manejen, procesen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

Los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos y en el estado en que ésta se encuentre.

La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la

Recurso de revisión:

01128/INFOEM/IP/RR/2017

Y ACUMULADOS

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Huehuetoca

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante; no estarán obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones."

35. Por consiguiente los preceptos legales transcritos establecen **la obligación de los SUJETOS OBLIGADOS a entregar la información pública solicitada por los particulares** y que estas misma se encuentre en sus archivos, siendo ésta la que obre en su posesión, **privilegiando el principio de máxima publicidad**, sin generarla, procesarla, resumirla, ni presentarla conforme al interés de solicitante.
36. Por lo anteriormente señalado, es de observar que el **SUJETO OBLIGADO** con el fin de garantizar el derecho e acceso a la información atiende a cada uno de los puntos requeridos en las diversas solicitudes, mandando como información un documento ad hoc, que si bien la ley dispone que no se encuentran obligados, también lo es que de la misma normatividad se desprende que no es un impedimento poderlo hacer, esto con el objeto de garantizar el derecho fundamental.
37. Por lo que, los Sujetos Obligado según sus facultades y atribuciones sólo proporcionarán aquella información pública que se les requiera y que obre en sus archivos y en el estado en que ésta se encuentre, como también no estarán obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones, ni presentarla conforme al interés del solicitante, toda vez que estos deberán

Recurso de revisión:

01128/INFOEM/IP/RR/2017
Y ACUMULADOS

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Huehuetoca

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, considerando desde su origen la eventual publicidad y reutilización de la información que generen.

38. Por lo que en ese sentido, se reitera que para la solicitud de información **00015/HUEHUETO/IP/2017** la respuesta no ha sido totalmente completa, toda vez que no se puede tener la certeza de a que rubro corresponde el monto proporcionado, y sin esa información, el particular estará impedido en conocer los montos que ha solicitado ya que como se ha dicho, los **SUJETOS OBLIGADOS** no están obligados a realizar cálculos, procesamientos y realizar investigaciones, sino que, el objeto de derecho de acceso es proporcionar la información tal y como obre en sus archivos. En ese sentido el particular podrá realizar sus cálculos que a sus intereses convenga, siempre y cuando le sea proporcionada la información completa respecto al sueldo base, neto y bruto que perciben los elementos de seguridad señalados en todas las solicitudes, que bien, vale la pena señalar, fueron los mismos en todas.

39. Es así que por cuanto hace a al acto impugnado y los motivos de inconformidad, hechos valer en los recursos **01128/INFOEM/IP/RR/2017**, **01129/INFOEM/IP/RR/2017** y **01130/INFOEM/IP/RR/2017** resultan infundados, toda vez que la persona señala que el **SUJETO OBLIGADO** no le proporciona la información completa, situación que ha quedado desvirtuada, ya que a través de las imágenes que fueron anexadas a la presente resolución se

Recurso de revisión:

01128/INFOEM/IP/RR/2017
Y ACUMULADOS

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Huehuetoca

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

aprecia que si le fue entregada la información y se atendió cada uno de los puntos solicitados, por otra parte, respecto al dicho del particular de que no se funda y motiva, esto no es así ya que los datos son concretos y se señaló exactamente lo que se requirió y se refirió la normatividad que contempla cada una de las prestaciones que fueron solicitadas.

40. Luego entonces, es importante referir que resulta procedente CONFIRMAR las respuestas proporcionadas a las solicitudes de información 00016/HUEHUETO/IP/2017, 00017/HUEHUETO/IP/2017, 00018/HUEHUETO/IP/2017, y resulta procedente modificar la respuesta proporcionada a la solicitud 00015/HUEHUETO/IP/2017 para que a través del SAIMEX proporcione la información relativa al sueldo base, neto y bruto de los elementos de seguridad referidos en la solicitud a excepción del Policía 3 Juar, toda vez que ya hubo pronunciamiento respecto a este cargo señalando que no existe.

QUINTO. De la versión de pública.

41. Por lo que hace a la información que deberá ofrecer en cumplimiento al recurso de revisión 01131/INFOEM/IP/RR/2017, en donde deberá entregar el documento en donde conste el sueldo base, neto y bruto del COMISARIO, SUBOFICIAL, OFICIAL, POLICÍA, POLICÍA 1, POLICÍA 2, POLICÍA 3, POLICÍA 3 JUR, POLICÍA UA y POLICÍA UR, el **SUJETO OBLIGADO** deberá ser cuidadoso de

Recurso de revisión:

01128/INFOEM/IP/RR/2017
Y ACUMULADOS

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Huehuetoca

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

proteger aquellos datos personales de los elementos de seguridad, ya que de manera enunciativa más no limitativa podrá entregar la nómina o recibo de nómina en donde obra la información requerida, pero también lo es que en este documento también obran datos personales que deben ser protegidos y clasificados como confidenciales.

42. Es de enfatizar que el derecho de acceso a la información pública tiene como limitante el respeto a la intimidad y a la vida privada de las personas, es por ello que este Instituto debe cuidar que los datos personales que obren en poder de los Sujetos Obligados sean protegidos y únicamente se den a conocer aquéllos que garanticen la rendición de cuentas y la transparencia en el ejercicio de las atribuciones que tienen conferidas. De este modo, en armonía entre los principios constitucionales de máxima publicidad y de protección de datos personales, la ley permite la elaboración de versiones públicas en las que se suprima aquella información relacionada con la vida privada de los particulares y de los servidores públicos o bien la clasificación total de dicha información.

43. De acuerdo a lo establecido por el artículo 122 de la Ley en materia, establece la clasificación de información, misma que puede ser por dos hipótesis, las cuales corresponden a información reservada o confidencial, por lo que los **SUJETOS OBLIGADOS** deberá de realizar el proceso de clasificación de información de acuerdo a las bases, principios y disposiciones que ley les señale.

Recurso de revisión:

01128/INFOEM/IP/RR/2017
Y ACUMULADOS

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Huehuetoca

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

44. En otras palabras, resulta procedente la clasificación de la información cuando el soporte documental contiene datos personales, de conformidad a lo señalado por los artículos 3 fracciones IX, XX, XXI y XLV; 91 y 137 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra señala:

Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

(...)

IX. Datos personales: La información concerniente a una persona, identificada o identificable según lo dispuesto por la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México;

(...)

XX. Información clasificada: Aquella considerada por la presente Ley como reservada o confidencial;

XXI. Información confidencial: Se considera como información confidencial los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos;

(...)

XLV. Versión pública: Documento en el que se elimine, suprima o borra la información clasificada como reservada o confidencial para permitir su acceso.

(...)

Artículo 91. El acceso a la información pública será restringido excepcionalmente, cuando ésta sea clasificada como reservada o confidencial.

(...)

Recurso de revisión:

01128/INFOEM/IP/RR/2017
Y ACUMULADOS

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Huehuetoca

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

Artículo 137. Cuando un mismo medio, impreso o electrónico, contenga información pública y reservada o confidencial, la Unidad de Transparencia para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.

(...)

45. Es así que para la clasificación de la información se requiere cumplir con las formalidades señaladas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipio, en sus artículos 143 y 149, así como los establecidos en los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

Artículo 143. Para los efectos de esta Ley se considera información confidencial, la clasificada como tal, de manera permanente, por su naturaleza, cuando:

I. Se refiera a la información privada y los datos personales concernientes a una persona física o jurídico colectiva identificada o identificable;

II. Los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos; y

III. La que presenten los particulares a los sujetos obligados, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

Recurso de revisión:

01128/INFOEM/IP/RR/2017
Y ACUMULADOS

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Huehuetoca

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

No se considerará confidencial la información que se encuentre en los registros públicos o en fuentes de acceso público, ni tampoco la que sea considerada por la presente ley como información pública

Los titulares de las áreas deberán determinar que el plazo de reserva sea el estrictamente necesario para proteger la información mientras subsistan las causas que dieron origen a la clasificación, salvaguardando el interés público protegido y tomarán en cuenta las razones que justifican el periodo de reserva establecido.

Excepcionalmente los sujetos obligados con la aprobación de su Comité de Transparencia, podrán ampliar el periodo de reserva hasta por un plazo de cinco años adicionales y por una sola vez, siempre y cuando justifiquen que subsisten las causas que dieron origen a su clasificación, mediante la aplicación de una prueba de daño.

Cuando expiren los plazos de clasificación o se trate de información cuya publicación pueda ocasionar la destrucción o inhabilitación de la infraestructura de carácter estratégico para la provisión de bienes o servicios públicos, que a juicio de un sujeto obligado sea necesario ampliar nuevamente el periodo de reserva de la información, el Comité de Transparencia respectivo deberá hacer la solicitud correspondiente al Instituto, debidamente fundada y motivada, aplicando la prueba de daño y señalando el plazo de reserva, por lo menos con tres meses de anticipación al vencimiento del periodo.

Artículo 149. El acuerdo que clasifique la información como confidencial deberá contener un razonamiento lógico en el que demuestre que la información se encuentra en alguna o algunas de las hipótesis previstas en la presente Ley.

Recurso de revisión:

01128/INFOEM/IP/RR/2017
Y ACUMULADOS

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Huehuetoca

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

Quincuagésimo sexto. La versión pública del documento o expediente que contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, será elaborada por los sujetos obligados, previo pago de los costos de reproducción, a través de sus áreas y deberá ser aprobada por su Comité de Transparencia.

Quincuagésimo séptimo. Se considera, en principio, como información pública y no podrá omitirse de las versiones públicas la siguiente:

I. La relativa a las Obligaciones de Transparencia que contempla el Título V de la Ley General y las demás disposiciones legales aplicables;

II. El nombre de los servidores públicos en los documentos, y sus firmas autógrafas, cuando sean utilizados en el ejercicio de las facultades conferidas para el desempeño del servicio público, y

III. La información que documente decisiones y los actos de autoridad concluidos de los sujetos obligados, así como el ejercicio de las facultades o actividades de los servidores públicos, de manera que se pueda valorar el desempeño de los mismos.

Lo anterior, siempre y cuando no se acredite alguna causal de clasificación, prevista en las leyes o en los tratados internacionales suscritos por el Estado mexicano.

Quincuagésimo octavo. Los sujetos obligados garantizarán que los sistemas o medios empleados para eliminar la información en las versiones públicas no permitan la recuperación o visualización de la misma.

46. De todo lo anteriormente expuesto se concluye que si la información, con la que se pueda responder a una solicitud de información, contiene datos personales se deberá de realizar su clasificación como información confidencial, atendiendo las formalidades establecidas por la Ley de la materia y los lineamientos

Recurso de revisión:

01128/INFOEM/IP/RR/2017
Y ACUMULADOS

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Huehuetoca

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, de manera previa a su entrega al solicitante, de lo contrario los servidores públicos involucrados incurrirán en responsabilidad.

47. Ante una solicitud de acceso a la información que resulte con información clasificada como confidencial, es viable de acuerdo a las disposiciones legales elaborar una versión pública. La versión pública debe ser autorizada por el Comité de Transparencia, se debe de emitir un acuerdo de clasificación, previo a la entrega de la información al recurrente, el cual se debe de elaborar.
48. Es de señalar, que por lo que hace a las versiones públicas, el **SUJETO OBLIGADO** debe cumplir con las formalidades exigidas en la Ley, por lo que para tal efecto emitirá el Acuerdo del Comité de Transparencia en términos de los artículos 49 fracción VIII, 122[1], 135[2] y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, con el cual sustentara la clasificación de datos y con ello la "versión pública" de los documentos materia de la solicitud.
49. El Comité de Transparencia, según lo dispuesto en los artículos 128 y 103 de la Ley Estatal y de la Ley General, respectivamente, y la fracción III del numeral Segundo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones

Recurso de revisión:

**01128/INFOEM/IP/RR/2017
Y ACUMULADOS**

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Huehuetoca

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

públicas, en adelante los Lineamientos Generales, cuenta con las facultades para confirmar, modificar o revocar la clasificación de la información que ha hecho el titular del área que administra la información. Por lo tanto, el Comité no aprueba la clasificación, sino que revisa lo que ha hecho el titular del área y confirma, modifica o revoca la decisión a través de un acuerdo.

50. Evidentemente, esta decisión implica una restricción a un derecho humano, por lo tanto, puede generar un agravio al particular y, en consecuencia, es necesario que el acto reúna con los requisitos elementales, entre ellos, que la autoridad que va a emitir el acto de autoridad sea la legalmente facultada para ello, es decir, que cumpla con el principio de reserva de ley, por lo que no está demás señalar que el artículo 45 de la Ley Estatal, claramente señala que el Comité de Transparencia, legalmente facultado para emitir el acuerdo de clasificación, se integra por el Titular de la Unidad de Transparencia, el responsable del área coordinadora de archivos y el titular del órgano interno de control, integrado siempre por un número impar y que no debe de existir dependencia jerárquica entre sus integrantes. Cualquier otra composición del Comité puede generar vicios de legalidad de origen en el acto que restringe un derecho humano.

51. La decisión de confirmar, modificar o revocar la clasificación deberá de asentarse en un documento que registre la determinación a la que se llegue después de un análisis minucioso a partir de lo aprobado por el Titular del área que administra la información, cuyo análisis debe integrarse en la agenda de los asuntos a tratar

Recurso de revisión:

**01128/INFOEM/IP/RR/2017
Y ACUMULADOS**

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Huehuetoca

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

en las sesiones, se insiste, a partir de las decisiones adoptadas previamente por los titulares de áreas y que son sujetas a control, en primera instancia, por el Comité de Transparencia.

52. Como se ha señalado antes, al hacer el juicio de subsunción o encaje entre el supuesto de hecho y la hipótesis jurídica, se debe acreditar la estricta correspondencia entre un elemento y otro. Ahora, en esta parte del procedimiento, que se desahoga en sede del Comité de Transparencia, la ley nos aporta mayores luces para cumplir con dicha acreditación. En los artículos 131 y 105 segundo párrafo de la Ley Estatal y de la Ley General respectivamente, y el lineamiento sexagésimo segundo de los Lineamientos Generales, al señalar que la carga de la prueba, para justificar las restricciones, corresponde a los sujetos obligados, por lo que deberán fundar y motivar debidamente la clasificación.

53. De lo anterior, se desprende que para una correcta clasificación total o parcial, esto es determinar los datos que se suprimen en las versiones públicas, es necesario fundar y motivar, de manera correcta, la clasificación; considerando que todo acto que la autoridad pronuncie en el ejercicio de sus atribuciones, debe expresar los fundamentos legales que le dieron origen y las razones por las que se deben aplicar al caso concreto.

54. Han sido vastos los estudios doctrinarios relativos a estos derechos fundamentales y al principio de legalidad en ellos contenidos; como ejemplo, el

Recurso de revisión:

01128/INFOEM/IP/RR/2017
Y ACUMULADOS

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Huehuetoca

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

procesalista José Ovalle Fabela, en su obra “Garantías Constitucionales del Proceso”, refiere que “...la garantía de fundamentación impone a las autoridades el deber de precisar las disposiciones jurídicas que aplican a los hechos de que se trate y que sustenten su competencia, así como de manifestar los razonamientos que demuestren la aplicabilidad de dichas disposiciones, todo lo cual se debe traducir en una argumentación o juicio de derecho. Pero de igual manera, la garantía de motivación exige que las autoridades expongan los razonamientos con base en los cuales llegaron a la conclusión de que esos hechos son ciertos, normalmente a partir del análisis de las pruebas, lo cual se debe exteriorizar en una argumentación o juicio de hecho....”²

55. Por su parte, el intérprete judicial del país ha establecido una jurisprudencia respecto a qué debe entenderse por fundamentación y motivación, en los siguientes términos:

FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. La debida fundamentación y motivación legal, deben entenderse, por lo primero, la cita del precepto legal aplicable al caso, y por lo segundo, las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron a la autoridad a concluir que el caso particular encuadra en el supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.

² Tribunales Colegiados de Circuito. Novena Epoca. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo III, marzo de 1996. Pág 769. Consultado en <http://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/Documentos/Tesis/203/203143.pdf> el viernes 16 de junio de 2017.

Recurso de revisión:

01128/INFOEM/IP/RR/2017
Y ACUMULADOS

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Huehuetoca

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

Amparo directo 194/88. Bufete Industrial Construcciones, S.A. de C.V. 28 de junio de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez.

Revisión fiscal 103/88. Instituto Mexicano del Seguro Social. 18 de octubre de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Arnoldo Nájera Virgen. Secretario: Alejandro Esponda Rincón.

Amparo en revisión 333/88. Adilia Romero. 26 de octubre de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Arnoldo Nájera Virgen. Secretario: Enrique Crispín Campos Ramírez.

Amparo en revisión 597/95. Emilio Maurer Bretón. 15 de noviembre de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Clementina Ramírez Moguel Goyzueta. Secretario: Gonzalo Carrera Molina.

Amparo directo 7/96. Pedro Vicente López Miro. 21 de febrero de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: María Eugenia Estela Martínez Cardiel. Secretario: Enrique Baigts Muñoz.

56. Así, en un acto de autoridad se cumple con la debida fundamentación cuando se cita el precepto legal aplicable al caso concreto y la debida motivación cuando se expresan las razones, motivos o circunstancias que tomó en cuenta la autoridad para adecuar el hecho a los fundamentos de derecho.

57. En consecuencia, la fundamentación y motivación implica que, en el acto de autoridad, además de contenerse los supuestos jurídicos aplicables se expliquen claramente por qué a través de la utilización de la norma se emitió el acto. De

Recurso de revisión:

01128/INFOEM/IP/RR/2017
Y ACUMULADOS

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Huehuetoca

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

este modo, la persona que se sienta afectada pueda impugnar la decisión, permitiéndole una real y auténtica defensa.

58. En ese mismo sentido, el lineamiento trigésimo tercero fracción V de los Lineamientos Generales, precisa que para motivar la clasificación se deben acreditar las circunstancias de tiempo, modo y lugar.

59. Ahora bien, para cada caso además de fundar y motivar, se debe identificar con claridad que datos contenidos en las documentales que son susceptibles de suprimirse, por ejemplo, si una documental de naturaleza pública como lo es la nómina general, si bien el dato de sus remuneraciones es eminentemente público, no así todos los datos contenidos en dicho documento que son datos personales³ del servidor público que no tienen ninguna injerencia en el tema de la transparencia y la rendición de cuentas, por ejemplo, Clave Única de Registro de Población (CURP), Registro Federal de Contribuyentes (R.F.C.), clave de ISSEMYM, número de cuenta, deducciones (concepto y monto) de sindicato, mutualidad, ayuda por defunción, fondo de resistencia sindical, caja de ahorro, seguro de vida, ausentismo, Cadenas Originales del Sellos Digitales y los Códigos Bidimensionales, también denominados Códigos QR, estos son datos

³ Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:
(...)

IX. Datos personales: La información concerniente a una persona, identificada o identificable según lo dispuesto por la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México;

Recurso de revisión:

01128/INFOEM/IP/RR/2017
Y ACUMULADOS

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Huehuetoca

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

susceptibles de clasificarse como confidenciales mediante una versión pública que deje a la vista los datos que ofrezcan la información requerida.

60. Por lo tanto, la entrega de documentos, en su versión pública, debe acompañarse necesariamente del Acuerdo del Comité de Transparencia que la sustente, en el que se expongan los fundamentos y razonamientos que llevaron al **SUJETO OBLIGADO** a testar, suprimir o eliminar datos de dicho soporte documental, ya que no hacerlo implica que lo entregado no es legal ni formalmente una versión pública, sino más bien una documentación ilegible, incompleta o tachada; pues no señalar las razones por las que no se aprecian determinados datos, ya sea porque se testan o suprimen, deja al solicitante en estado de incertidumbre, al no conocer o comprender porque no aparecen en la documentación respectiva, es decir, si no se exponen de manera puntual las razones de ello se estaría violentando desde un inicio el derecho de acceso a la información del solicitante.

61. Siendo así que, la clasificación de la información, en cualquiera de sus modalidades, deberá de justificarse en un Acuerdo de Clasificación de Información emitido por el Comité del Transparencia del **SUJETO OBLIGADO**. Dicho acuerdo deberá de contener los razonamientos lógicos mediante los cuales se demuestre que la información corresponde a algunas de las hipótesis jurídicas previstas en los artículos 122 y 143 de la ley, explicando claramente las causas excepcionales que justifican la restricción al derecho.

Recurso de revisión:

01128/INFOEM/IP/RR/2017
Y ACUMULADOS

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Huehuetoca

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

62. De estos dispositivos legales, se desprende que el derecho de acceso a la información pública tiene como limitante el respeto a la intimidad y a la vida privada de las personas, es por ello que este Instituto debe cuidar que los datos personales que obren en poder de los sujetos obligados sean protegidos y únicamente se den a conocer aquéllos que abonen a la rendición de cuentas y a la transparencia en el ejercicio de las atribuciones que tienen conferidas. De este modo, en armonía entre los principios constitucionales de máxima publicidad y de protección de datos personales, la ley permite la elaboración de versiones públicas en las que se suprima aquella información relacionada con la vida privada de los particulares y de los servidores públicos.

63. Por otra parte derivado de las documentales que llegue a proporcionar el **SUJETO OBLIGADO** en términos del artículo 21 párrafo noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de las cuales se desprenden entre otras la prevención de los delitos, investigación y persecución para hacerla efectiva, este deberá proteger los datos de los servidores públicos con los cargos requerido, la entrega de la información habrá de dissociarse, es decir, los datos personales de los policías no pueden asociarse a sus titulares, ni permitir por su estructura, contenido o grado de desagregación, la identificación individual de los mismos, tal y como lo establece el artículo 4 fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, que refiere:

Recurso de revisión:

01128/INFOEM/IP/RR/2017
Y ACUMULADOS

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Huehuetoca

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

"Artículo 4.- Para los efectos de esta Ley se entiende por:

...

XII. Disociación: Procedimiento mediante el cual los datos personales no pueden asociarse al titular, ni permitir por su estructura, contenido o grado de desagregación, la identificación individual del mismo;"

64. Dejando intacto el rubro de las prestaciones socioeconómicas que perciben y que por su naturaleza conciernen a la ciudadanía por referirse a recursos de carácter público; circunstancia que en nada afecta al derecho tutelado por este Órgano Garante sino más bien reafirma su compromiso con la rendición de cuentas del Estado y la protección a grupos vulnerables de acuerdo al cargo de seguridad Municipal, en términos de lo antes expuesto y llevando a cabo el procedimiento ya enunciado.

65. Si el servidor público incumple con estas formalidades y entrega la información sin proteger los datos personales incumple con lo que estipula las disposiciones legales establecidas, asimismo que si entrega un documento testado sin el debido acuerdo de clasificación. Es decir un documento público testado que no se acompañe del respectivo acuerdo de clasificación no es una versión pública sino un documento alterado.

66. Por Lo anteriormente expuesto, resultan infundadas las razones o motivos de inconformidad hechos valer por el recurrente, toda vez que no se actualizan las hipótesis de procedencia contenidas en el artículo 179 V fracción de la Ley de

Recurso de revisión:

**01128/INFOEM/IP/RR/2017
Y ACUMULADOS**

Recurrente:

Sujeto obligado:

Comisionado ponente:

Ayuntamiento de Huehuetoca

José Guadalupe Luna Hernández

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y
Municipios.

67. Por lo anteriormente expuesto y fundado, este **ÓRGANO GARANTE** emite
los siguientes:

Recurso de revisión:

01128/INFOEM/IP/RR/2017
Y ACUMULADOS

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Huehuetoca

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Resultan infundadas las razones y motivos de inconformidad hechos valer en los recursos de revisión **01128/INFOEM/IP/RR/2017**, **01129/INFOEM/IP/RR/2017** y **01130/INFOEM/IP/RR/2017** en términos del considerando **CUARTO** de la presente resolución, por lo que se **CONFIRMAN** la respuestas otorgadas a las solicitudes de información **00016/HUEHUETO/IP/2017**, **00017/HUEHUETO/IP/2017**, **00018/HUEHUETO/IP/2017**.

SEGUNDO. Se **MODIFICA** la respuesta emitida a solicitud **00015/HUEHUETO/IP/2017**, que dio origen al recurso de revisión **01131/INFOEM/IP/RR/2017**, por lo que se **ORDENA** al **Ayuntamiento de Huehuetoca**, hacer entrega vía Sistema de Acceso a Información Mexiquense (SAIMEX) en versión pública, el documento en donde conste la siguiente información:

- a) **SUELDO BASE, NETO Y BRUTO DE LOS SIGUIENTES ELEMENTOS DE SEGURIDAD: COMISARIO, SUBOFICIAL, OFICIAL, POLICÍA, POLICÍA 1, POLICÍA 2, POLICÍA 3, POLICÍA 3 JUR, POLICÍA UA Y POLICÍA UR.**

Recurso de revisión:

**01128/INFOEM/IP/RR/2017
Y ACUMULADOS**

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Huehuetoca

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

Para lo cual se deberá emitir el Acuerdo del Comité de Transparencia en términos de los artículos 49 fracción VIII y 132 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en el que funde y motive las razones sobre los datos que se supriman o eliminen dentro del soporte documental respectivo objeto de las versiones públicas que se formulen y se ponga a disposición.

TERCERO. Notifíquese al Titular de la Unidad de Transparencia del **SUJETO OBLIGADO**, para que conforme a los artículos 186 último párrafo, 189 párrafo segundo y 199 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, vigente, dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de diez días hábiles, debiendo rendir a este Instituto el informe de cumplimiento de la resolución en un plazo de tres días hábiles posteriores.

CUARTO. Notifíquese a [REDACTED] la presente resolución, así como que, de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en caso de que considere que le causa algún perjuicio podrá impugnarla vía juicio de amparo en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN

Recurso de revisión:

**01128/INFOEM/IP/RR/2017
Y ACUMULADOS**

Recurrente:

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Huehuetoca

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

VERGARA; EVA ABAID YAPUR; JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ;
JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ; EN LA
VIGÉSIMA QUINTA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL CINCO (5) DE JULIO
DE DOS MIL DIECISIETE, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO
CATALINA CAMARILLO ROSAS.

Josefina Román Vergara

Comisionada Presidenta

(Rúbrica)

Eva Abaid Yapur

Comisionada

(Rúbrica)

José Guadalupe Luna Hernández

Comisionado

(Rúbrica)

Recurso de revisión:

**01128/INFOEM/IP/RR/2017
Y ACUMULADOS**

Recurrente:

Sujeto obligado:

Comisionado ponente:

**Ayuntamiento de Huehuetoca
José Guadalupe Luna Hernández**

Javier Martínez Cruz

Comisionado

(Rúbrica)

Zulema Martínez Sánchez

Comisionada

(Rúbrica)

Catalina Camarillo Rosas

Secretaria Técnica del Pleno

(Rúbrica)



PLENO

Esta hoja corresponde a la resolución de cinco (05) de julio de dos mil diecisiete, emitida en el recurso de revisión 01128/INFOEM/IP/RR/2017 y acumulados